Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 29 de marzo de 2016.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Soriano, Marcelo Eduardo c/ CPACF s/ ejercicio de la abogacía - ley 23.187 - art. 47", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de conformidad con la declaración de inconstitucionalidad del art. 24, inc. 6, apartado a, del decreto ley 1285/58, ratificado por la ley 14.467, dispuesta por el Tribunal en autos CSJ 494/2013 (49-A)/CS1 "*Anadón, Tomás Salvador c/ Comisión Nacional de Comunicaciones s/ despido*", del 20 de agosto de 2015, el presente recurso deviene insustancial.

Que, por lo demás, en la causa no se configura ninguno de los supuestos previstos en el apartado a) de la norma declarada inconstitucional que hubiese habilitado la interposición del recurso ordinario de apelación para ante esta Corte Suprema, sin que las consideraciones efectuadas por el recurrente en su

-//-

-//-presentación directa logren refutar los motivos del auto denegatorio ni puedan justificar una solución diferente.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Marcelo Eduardo Soriano en causa propia.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.**